

Armenia, Julio 22 de 2020

Señor
ALVARO SERNA CASTAÑO
Salento, Quindío

Asunto: Trámite de revisión de la decisión de desafiliación.
Interesado: ALVARO SERNA CASTAÑO- ESENCIAS Y ALGO MÁS NATUAROMA

Estimado empresario:

En atención a la solicitud de revisión de la decisión de desafiliación oficiosa tomada por ésta Cámara de Comercio, presentada vía correo electrónico el día 15 de Julio de 2020, y encontrándonos dentro del término de ley, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Tal como fue expresado en nuestra comunicación de la decisión de desafiliación, el artículo 12 la ley 1727 de 2014 establece que para mantener la condición de afiliado, es necesario haber cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada periodo.

Dicha disposición se complementa con lo señalado por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante Circular 002 del 23 de noviembre de 2016 en la cual dispone que las cámaras de comercio deben verificar entre otros requisitos, que los afiliados hayan efectuado la renovación oportuna de su matrícula mercantil y la de todos sus establecimientos de comercio, sucursales y agencias ubicadas dentro y fuera de la jurisdicción de la Cámara en la que se encuentra afiliada (si los tuviere).

Las normas citadas reiteran la obligación de todo comerciante afiliado de renovar su matrícula mercantil, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, conforme lo estipula el artículo 33 del Código de Comercio; no obstante lo anterior, el plazo para el presente año, fue ampliado hasta el día 03 de julio de 2020, por disposición del Decreto 434 del 19 de marzo de 2020 con ocasión al estado de emergencia por COVID-19.

En atención a las disposiciones normativas vigentes y considerando que es obligación de la Cámara adelantar una verificación exhaustiva del cumplimiento de este y demás requisitos exigidos por la ley a efectos de conservar la calidad de afiliado, procedimos a llevar a cabo la revisión encontrando que en su caso no se cumplió con la obligación de renovar oportunamente la matrícula de la persona natural comerciante, ni la de su establecimiento de comercio.

Entendemos que la situación generada por la emergencia económica, ambiental y social con ocasión al COVID-19, ha representado dificultades para nuestros comerciantes en diferentes aspectos; incluida la imposibilidad de desarrollar de forma normal sus actividades mercantiles; Igualmente somos conscientes de las dificultades económicas por las que muchos de nuestros empresarios atraviesan y la falta de recursos para cubrir muchas de sus obligaciones como comerciantes; sin embargo, es preciso señalar que las desafiliaciones por falta de renovación oportuna no son una decisión discrecional de las Cámaras de Comercio sino una decisión que se toma en cumplimiento de una disposición legal contemplada en las normas antes referidas, las cuales no fueron modificadas con ocasión a la pandemia.

Las normas que disponen la obligación para las Cámaras de desafiara a aquellos comerciantes que no renovaron dentro del término fijado por la ley, no sufrieron ninguna modificación distinta a la ampliación del término para cumplir con la obligación de renovar, razón por la cual la Cámara se ve obligada a dar cumplimiento a las mismas aún bajo las circunstancias actuales.

De acuerdo a lo encontrado, resultaba obligatorio para nuestra entidad proceder con desafiación oficiosa, decisión que fue tomada por el Comité de afiliados en sesión del día 14 de Julio de 2020 y comunicada por escrito el día 15 de Julio de la misma anualidad informándole sobre los medios de defensa dispuestos por la ley en caso que querer controvertir la decisión tomada por la entidad.

Así pues, entendiendo que existió un incumplimiento en su deber legal como comerciante de renovar su matrícula y la de su establecimiento de comercio oportunamente dentro del término que para dicho propósito le ha conferido la ley; tratándose de un comerciante afiliado, dicho incumplimiento tiene como consecuencia la desafiación oficiosa por parte de la Cámara de Comercio.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité de afiliados de nuestra Cámara encuentra necesario confirmar la decisión de desafiación que fue tomada el día 14 de Julio de 2020.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1727 de 2014 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario 2042 de 2014, nos permitimos informarle que contra la presente decisión de revisión, procede la impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión.

Cordialmente,



RODRIGO ESTRADA REVEIZ
PRESIDENTE EJECUTIVO

Proyectó: MMGD